

Gaceta # 8498

4 de junio de 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 000225 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000225 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512, 637 y 678 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

***“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*”**

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000494 de marzo 24 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la administración Departamental, hasta 30 de junio de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."

Que posteriormente, el Presidente de la República de Colombia, expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Que en el artículo primero del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 manifiesta:

Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que con el propósito de seguir afrontando la crisis ocasionada por la Pandemia del COVID-19, el día 20 de mayo de 2020, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Decreto Legislativo 678 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020".

Que el artículo primero del anteriormente citado decreto establece:

Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto. Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

Parágrafo 1°. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computarán dentro

de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

Que de igual forma el artículo segundo del citado decreto estableció:

Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal.
Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de Recursos del Balance Transferencias Nacionales Salud, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que el ministerio de Salud y Protección social mediante resolución No. 000966 del 24 de abril de 2019 asignó al Departamento del Atlántico - Secretaria de Salud del Atlántico la suma de \$447.218.876, para garantizar la operación y gestión de los programas de prevención, control y eliminación de las Enfermedades Transmitidas por vectores y Zoonosis.

Que de igual forma el ministerio de Salud y Protección social mediante resolución No. 001171 del 21 de mayo de 2019 asignó al Departamento del Atlántico - Secretaria de Salud del Atlántico la suma de \$183.796.294, para garantizar la operación y gestión del programa de Control y Prevención de la Tuberculosis.

Que el ministerio de Salud y Protección social mediante resolución No. 0001172 del 21 de mayo de 2019 asignó al Departamento del Atlántico - Secretaria de Salud del Atlántico la suma de \$62.219.379, para garantizar la operación y gestión del programa de prevención y control de la Lepra.

Que de acuerdo a la ejecución presupuestal de gastos a 31 de diciembre de 2019, se comprometieron los siguientes recursos:

Capitulo/Rubro	Programa	Resolución	Tipo de Financiación	Apropiación Definitiva	Compromiso	Recursos a incorporar Ppto 2020
27320	TBC	1171 del 21 de mayo de 2019	RN-Transferencias para Salud CSF	183.796.294	134.488.968	49.307.326
27330	LEPRA	1172 del 21 de mayo de 2019	RN-Transferencias para Salud CSF	62.219.379	42.548.667	19.670.712
	ETV	0966 del 24 de abril de 2019	RN-Transferencias para Salud CSF	447.218.876	375.225.772	70.993.104
			TOTAL	693.234.549	553.263.497	139.971.142

Que el ministerio de Salud y Protección Social, mediante circular Externa 000025 del 16 de abril de 2020, referente a las instrucciones para formular acciones colectivas y procesos de gestión de la Salud Pública, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (Covid 19), en el literal A. Aspectos generales, numeral 3 establece lo siguiente: “los saldos de la Subcuenta de salud Pública Colectiva existente a 31 de diciembre de 2019, que no fueron comprometidos, pueden ser destinados a las acciones de Gestión de la Salud Pública y al PIC, necesarios para la contención y efectos Coronavirus COVID-19”.

Que el artículo 22 del Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 establece: “Uso de los recursos de las cuentas maestras de salud pública colectiva. Los saldos de cuentas de salud pública colectiva a 31 de diciembre de 2019, podrán ser utilizados en la ejecución de acciones de salud públicas necesarios para la contención y efectos del Coronavirus”.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$139.971.142)**,

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, aprobado mediante la Ordenanza 495 de 2020; como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$139.971.142)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			139.971.142
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			139.971.142
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			139.971.142
1.02.02.06	RECURSOS DEL BALANCE PROPIOS FINANCIACION RESERVA PPTAL			139.971.142
1.02.02.06.01	Recursos del Balance Propios de Libre Destinación (Financiación Reserva Presupuestal 2019)			139.971.142
12778	Recursos del Balance Transferencias Nacionales al Sector Salud	RBN - Rec. Balance - Transf. Nal Salud	13	139.971.142

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$139.971.142)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			139.971.142
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			139.971.142
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			139.971.142
2.02.03.01	SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA			139.971.142
2.02.03.01.01	SALUD AMBIENTAL			139.971.142
2.02.03.01.01.06	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			139.971.142
2.02.03.01.01.06.01	GESTIÓN EN SALUD PUBLICA			139.971.142
2.02.03.01.01.06.01.01	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			139.971.142
27681	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBN - Rec. Balance - Transf. Nal Salud	13	139.971.142

ARTÍCULO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 4 días del mes de junio de 2020.

Original firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General